



## Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro. 403/25

///nos Aires, 9 de mayo de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Diego G. Barroetaveña -Presidente- y Carlos A. Mahiques -Vocal-, para decidir acerca de la queja por recurso de casación denegado interpuesta en el presente legajo **CFP 9608/2018/TO1/263/RH134** caratulado "**DE VIDO, Julio Miguel s/ recurso de queja**".

### **Y CONSIDERANDO:**

**Los señores jueces Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques dijeron:**

I. Que el 29 de octubre de 2024 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 7 resolvió, en lo que aquí interesa, "**(I). NO HACER LUGAR** a los recursos de reposición interpuestos por las defensas de [...] Julio Miguel De Vido (arts. 446 `a contrario sensu`, 447 y 448 del Código Procesal Penal de la Nación)" -en lo que respecta al punto dispositivo "QQ A" de la resolución del 15 de agosto de 2024 en cuanto encomendó la realización del estudio pericial caligráfico a la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses dependiente de la Dirección General de Inteligencia Criminal e Investigaciones de la Gendarmería Nacional Argentina- (el destacado y las mayúsculas obran en el original).



Que, contra esa decisión, la defensa particular de Julio Miguel De Vido interpuso recurso de casación, cuya denegatoria motivó la presente queja a estudio.

**II.** Que, con relación a la vía directa interpuesta, la parte recurrente no logra refutar de forma adecuada los argumentos expuestos por el tribunal a quo al denegar el recurso de casación presentado.

En ese sentido, cabe destacar que la decisión contra la cual se dedujo la impugnación -cuya denegatoria dio lugar a la presente queja- no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella por sus efectos, y tampoco se trata de alguno de los autos contenidos en el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que las decisiones adoptadas en materia de prueba no constituyen sentencia definitiva, aún cuando se invoque la garantía constitucional de la defensa en juicio o la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 228:328; 240:440; 255:266; 307:2281; 310:107, entre otros).

Por lo demás, las discrepancias valorativas expuestas por la parte recurrente, más allá de demostrar que no se comparten los fundamentos brindados por el tribunal de la anterior instancia, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328 y 322:1605), o en alguna cuestión federal debidamente fundada (Fallos: 328:1108), supuestos que permitirían habilitar la jurisdicción revisora de esta

---

Fecha de firma: 09/02/2025

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#39575827#454892513#20250509121027546



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Alzada.

En razón de lo expuesto, corresponde rechazar la queja interpuesta, con costas y tener presente la reserva del caso federal (arts. 478, 530 y 531 del CPPN).

Es nuestro voto.

En mérito al Acuerdo que antecede, el Tribunal

**RESUELVE:**

**I. RECHAZAR** la queja interpuesta por la defensa particular de Julio Miguel De Vido, con costas (arts. 478, 530 y 531 del CPPN).

**II. TENER PRESENTE** la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

NOTA: para dejar constancia que el doctor Alejandro W. Slokar se encuentra en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Firmado: Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

